

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 17-001-31-10-001-2015-00534-00

Sentencia # 049

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **HERNANDO ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula 4.471.327, hermano de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.793, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 123 del 7 de junio de 2016.

H E C H O S

JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO, persona mayor de edad, fue diagnosticado con trastorno cognoscitivo y retardo mental moderado, vive con el señor **HERNANDO ARROYAVE**, su hermano, quien se ha hecho cargo de él, de sus cuidados y requerimientos, más desde cuando empezaron a aquejarlo las enfermedades.

JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO fue diagnosticado por médico psiquiatra con: "trastorno cognitivo. Retardo mental moderado. Defecto grave en su juicio que lo incapacita para manejar los asuntos cotidianos como bienes, firmar documentos. Diagnóstico confirmado con el emitido por el médico psiquiatra Marco Antonio Acosta, que determinó: "presenta una discapacidad mental absoluta y limitaciones psíquicas graves y de comportamiento que no le permiten comprender el alcance de sus actos. No es capaz de administrar sus bienes ni disponer de ellos responsablemente.

JOSE RAUL nació en enero 13 de 1958 en Neira, Caldas, inscrito su nacimiento ante la Notaria Única de dicho municipio bajo el indicativo serial 20961779.

ACTUACION PROCESAL

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado en la norma citada en precedencia, mediante auto del 16 de enero de 2024 dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, para el ejercicio de su capacidad legal, así como señaló fecha para escucharlo en entrevista, recibir declaración al señor **HERNANDO ARROYAVE SALGADO**, hermano y curador, al igual que se ordenó tener como pruebas las obrantes dentro del expediente con radicado 2015-00534.

El 26 y 30 de enero de 2024 se realizó valoración por la Asistente Social adscrita al centro de servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, en el que se consigna que en la actualidad éste cuenta con 66 años de edad, separado, con dos hijos, diagnosticado con trastorno afectivo bipolar y retardo mental moderado, de carácter irreversible, dependiente de su familia a nivel afectivo y

social, en lo económico depende de un tercero que administra su pensión, se comunica verbalmente con dificultad, repite lo que se le pregunta, lo analiza y luego dice no saber o no recordar, consciente de que se le olvidan la cosas, siempre está asistido por su hijo Julián, aunque puede desarrollar sus actividades básicas cotidianas por sí solo. Desconoce el número de su cédula o su fecha de nacimiento, sabe que vive en Pueblo Rico pero si sale al parque no sabe regresar solo a la casa, no sabe viajar solo a Manizales, pero reconoce a sus hijos y hermanos llamándolos por el nombre. El apoyo para el que requiere acompañamiento **JOSE RAUL**, es para el cobro y administración de la pensión, en inicio fue nombrado como su curador su hermano **HERNANDO**, pero por cuestiones de salud quien se ha venido desempeñando en esa labor es **ROSA AMELIA**, quien le administra y le cubre las necesidades, y es enfático en manifestar que desea que sea ella quien siga ejerciendo dicho cargo. Respecto al dinero, no conoce el valor de los billetes ni sabe qué puede comprar con él, diciendo que siempre se apoya en los hijos para comprar algo. Afirma que Rosa Amelia distribuye bien el dinero y que además le arregla la ropa, le prepara los alimentos y estapendiente de todo lo que él necesita.

Se dejó constancia que en la entrevista **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO** se vio en buenas condiciones de presentación personal y de salud, aunque a veces le cuesta expresarse.

En la misma fecha se escuchó en declaración a **HERNANDO ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.327, quien manifestó que fue designado como curador de su hermano, pero por cuestiones de salud, hace algunos años es su hermana Rosa Amelia la que lo cuida y está pendiente de todo lo que él necesita; vive con él en la misma casa y además le administra el dinero que recibe de la pensión, que ella es muy buena hermana y juiciosa con la administración de los recursos de José Raúl.

Con el registro civil de nacimiento de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, nacido el 13 de enero de 1958 en Neira, Caldas, e inscrito

su nacimiento ante la Notaria Única de Neira, Caldas, se puede determinar que a la fecha cuenta con 66 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra obrante en el cuaderno principal, que padece de retardo mental moderado, defecto grave en su juicio que lo incapacita para valerse por sí mismo.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.793, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2015-00534, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la

asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello... ”.

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

De acuerdo con la prueba documental referida podemos concluir que **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento que refleja como su edad la de 66 años.

Su historia clínica y el dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, retardo mental de carácter permanente, de mal pronóstico, de carácter permanente y total que lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal en lo que respecta a la reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida, así como los trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien vive hace algunos años y vive en la actualidad, y con la que desea permanecer, es su hermana **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO**, de quien aduce es la persona con quien ha vivido, quien lo apoya en todas sus necesidades y requerimientos, se quieren mucho y además le tiene confianza, evidenciándose un fuerte lazo afectivo entre los mismos; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho con **JOSE RAUL**, que éste se encuentra en buenas condiciones físicas y de presentación personal.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia número 123 del 7 de junio de 2016, de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.793, nacido el 13 de enero de 1958 en Neira, Caldas, e inscrito su nacimiento ante la Notaria Única de Neira, Caldas. Decisión proferida dentro del proceso con radicado No. 2015-0534.

Se oficiará a la Notaria Única del círculo de Neira, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, comunicada mediante oficio 1312 del 15 de junio de 2016.

Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Neira, Caldas, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, también a ellos les fue comunicada mediante oficio 1313 el 15 de junio de 2016.

Se declarará terminada se curaduría del señor **HERNANDO ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.327.

Se designará a **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.824.369, como persona de apoyo de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, quien estará facultada para la realización del siguiente acto jurídico:

- Reclamación y administración de los dineros provenientes de su pensión.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO** como persona de apoyo de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia número 123 del 7 de junio de 2016, de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.793, nacido el 13 de enero de 1958 en Neira, Caldas, e inscrito su nacimiento ante la Notaria Única de Neira, Caldas. Decisión proferida dentro del proceso con radicado No. 2015-0534.

SEGUNDO: Se declara terminada la curaduría del señor **HERNANDO ARROYAVE SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.327.

TERCERO: Se oficiará a la Notaria Única del círculo de Neira, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, comunicada mediante oficio 1312 del 15 de junio de 2016.

CUARTO: Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Neira, Caldas, Secretaría de Salud, informándoles lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, también a ellos les fue comunicada mediante oficio 1313 el 15 de junio de 2016.

QUINTO: Se designa a la señora **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.824.369, como persona de apoyo de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, quien estará facultada para la realización del siguiente acto jurídico:

- Reclamación y administración de los dineros provenientes de su pensión.

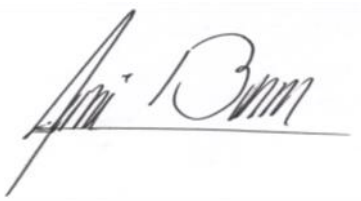
SEXTO: Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Advertir a la designada, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hermano **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO** como persona de apoyo de **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**.

NOVENO: Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **ROSA AMELIA ARROYAVE SALGADO**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JOSE RAUL ARROYAVE SALGADO**, para su atención.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ee81d4006e805f891a18696a011a3df339b4c4fd898f1013500aff4c17ba17**

Documento generado en 29/02/2024 09:06:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>